CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la apoderada demandante DRA. RUTH MARINA FRANCO MARIN, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS GUILLERMO VERA VILLEGAS
DEMANDADA	PASCUAL BRAVO MUÑOZ
RADICADO	05001 40 03 027 **2021-00749** 00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., el Decreto 806 de 2020 y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621, 712, 713 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LUIS GUILLERMO VERA VILLEGAS**,** y en contra de PASCUAL BRAVO MUÑOZ**,** por la suma de **$59.572.000** por concepto de capital, respaldado en el cheque Nro. **KVI92499**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 11 de**

julio de 2018, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **$11.914.400** por concepto de la **SANCIÓN** equivalente al 20% del importe del cheque, establecida en el artículo 731 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requiera.

QUINTO: En atención a lo manifestado en el acápite de notificaciones es procedente; por consiguiente, se ordena el emplazamiento del señor PASCUAL BRAVO MUÑOZ, el cual deberá efectuarse realizando la inscripción de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo estipulado por el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para el efecto, se ordena por Secretaría hacer el registro correspondiente.

SEXTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la **DRA. RUTH MARINA FRANCO MARIN**, **identificada con CC. N° 43.448.454 y T.P. 107.786 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico abogadaruthfranco@gmail.com.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

vue/M3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986036159b378b4bd8bb5cc6f78e87ccec4c38cb4080206f29e3375175d0fc4d**
Documento generado en 28/01/2022 11:28:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica